

Fundada en 1921

RESOLUCIÓN No. 342-2021 Bárcena, Villa Nueva, 10 de agosto de 2021

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-,

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la creación de la Escuela Nacional Central de Agricultura, para desarrollar planes de estudio agropecuario y forestal, a nivel de enseñanza media, con carácter de entidad descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, declarando de interés nacional el estudio, aprendizaje, explotación comercialización e industrialización agropecuaria.

CONSIDERANDO

Que con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura, establece que, la administración de la ENCA está a cargo de un Director. El director es el Jefe Superior de las unidades administrativas de la Escuela Nacional Central de Agricultura. Es el responsable ante el Consejo Directivo, por el correcto y eficiente funcionamiento de la misma.

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo número 3-2018 del Consejo Directivo de ENCA, fue aprobado el Reglamento de Subvenciones y Subsidios para regular los programas y proyectos que incluyan subvenciones y subsidios otorgados por ENCA y la Resolución número 48-2018, del Consejo Directivo de ENCA, de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, establece los montos máximos para el pago de los subsidios o subvenciones para la realización de Ejercicio Profesional Supervisado, Práctica Profesional Supervisada o Pasantía, debiendo suscribir un convenio con el estudiante, en el que se determinarán los productos de su estadía en la entidad, el plazo y el monto del subsidio o subvención que se le otorgará, así como las demás condiciones que regirán el desempeño de su ejercicio profesional supervisado, práctica profesional supervisada o pasantía.

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345

@enca_gt



Fundada en 1921

CONSIDERANDO

Que a esta Dirección fue presentada la solicitud mediante la cual se requiere la autorización para la realización del Ejercicio Profesional Supervisado del estudiante de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Rony Oswaldo Camposeco Montejo por un periodo de ocho meses.

POR TANTO: Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto establecen los artículos 14, 15, 16, 17 de la Ley Orgánica de la ENCA,

RESUELVE:

I. Aprobar la realización del Ejercicio Profesional Supervisado en la Escuela Nacional Central de Agricultura del estudiante universitario siguiente:

NOMBRE DE LOS ESTUDIANTES	LUGAR DE REALIZACIÓN DE EPS	SUBVENCIÓN TOTAL	ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR	TIEMPO
Rony Oswaldo Camposeco Montejo	Finca Bárcena, Coordinación de Producción	Q. 22,600.80	Actividades en el área de producción.	8 meses a partir del 1 de septiembre de 2021.

II. Notifiquese.

Ing. Ronny Estuardo Mancilla Ruano
Director
-ENCA-



Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA-Fundada en 1921

CONVENIO NÚMERO 05-2021 DE SUBVENCIÓN ENTRE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRÍCULTURA -ENCA- Y RONY OSWALDO CAMPOSECO MONTEJO, ESTUDIANTE DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO.

En la Finca Bárcena, municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, NOSOTROS, por una parte: RONNY ESTUARDO MANCILLA RUANO, de cincuenta y dos años, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación un mil ochocientos setenta y uno espacio veintinueve mil ochenta y ocho espacio cero ciento uno (1871 29088 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas, actuando en mi calidad Director de la ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA, con cuentadancia E dos guion veintinueve (E2-29) de conformidad con la Resolución número veintiocho guion dos mil veintiuno (34-2021), de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, contenida en el acta número cero nueve guion dos mil veintiuno (09-2021); y Certificación del Acta número cero treinta y cinco guion dos mil veintiuno SP de fecha uno de marzo del año dos mil veintiuno contenida en el libro de actas para nombramientos de la Sección de Personal de la ENCA; y los artículos 7, 8 y 14 de la Ley Orgánica de la entidad antes citada, señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la sede de la ENCA y por la otra RONY OSWALDO CAMPOSECO MONTEJO, de veintitrés años, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación tres mil doscientos espacio cuarenta y dos mil cincuenta y siete espacio un mil trescientos siete (3200 42057 1307) extendido por el Registro Nacional de las Personas, y con residencia en veintidós avenida, treinta y cuatro guion cuarenta y seis, colonia Santa Elisa, zona doce del municipio y departamento de Guatemala, lugar que señalo para recibir notificaciones y citaciones. Los comparecientes manifestamos y aseguramos ser de los datos de identificación personal y calidades indicados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la representación que se ejercita es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente convenio, teniéndose a la vista la documentación y Documentos Personales de Identificación relacionados; y que por el presente acto, otorgamos CONVENIO DE SUBVENCIÓN, contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: REQUISITOS DE OTORGAMIENTO. El Director Ronny Estuardo Mancilla Ruano, manifiesto que mi representada, con fundamento en el Acuerdo cero tres guion dos mil dieciocho (03-2018) emitido por el Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura y en la Resolución cuarenta y ocho guion dos mil dieciocho (48-2018) del Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura ENCA, contenida en el Acta número diez guion dos mil dieciocho (10-2018) de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, otorga a Rony Oswaldo Camposeco Montejo, a quien en adelante se denominará simplemente EL BENEFICIARIO, una subvención, para que efectúe su ejercicio profesional supervisado en la ENCA, en virtud que cumple con los requisitos necesarios para ello, siendo estos, ser estudiante del Ejercicio Profesional Supervisado de las Universidades legalmente constituidas en Guatemala, mayor de edad y haber sido seleccionado por la Dirección de la ENCA.

el el ra de y la de N,

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345

1



Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA-Fundada en 1921

SEGUNDA: OBJETIVO DE LA SUBVENCIÓN Y PRODUCTOS. El objetivo del presente convenio es apoyar al beneficiario para realizar su ejercicio profesional supervisado (EPS) en las distintas áreas de la Coordinación de Producción de la ENCA. EL BENEFICIARIO deberá desarrollar los productos siguientes:

- Diseño y arreglos especiales de tres sistemas agroforestales; café, silvopastoril, y agrosilvicultura.
- Producción y manejo en vivero de especies vegetales: frutales, forestales, forrajeras y otras.
- Mantenimiento y evaluación de huerto semillero forestal.
- Elaboración de planes de manejo de cultivos agrícolas de especies de hortalizas nativas y agroforestales.
- Apoyo en el Diseño de sistema de riesgo.

TERCERA: MONTO DE LA SUBVENCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS DESEMBOLSOS. La subvención, es por un monto total de veintidós mil seiscientos Quetzales con ochenta centavos (Q.22,600.80), que será entregada mediante ocho (8) desembolsos al beneficiario, de la siguiente manera: Los desembolsos deberán realizarse durante los primeros cinco días de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintiuno, y enero, febrero, marzo y abril del año dos mil veintidós, cada uno por la cantidad de dos mil ochocientos veinticinco Quetzales con diez centavos (Q.2,825.10); para lo cual deberá presentar la aprobación del informe de actividades del mes anterior, a excepción del primer desembolso, mediante el visto bueno del encargado de su área. Para el caso de que EL BENEFICIARIO decida no continuar efectuando el ejercicio profesional supervisado, deberá realizar el reintegro de lo percibido, a la Escuela Nacional Central de Agricultura ENCA, dentro de los 5 días posteriores a la suspensión de sus actividades, realizando para el efecto el procedimiento establecido por la Sección Financiera. CUARTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO. EL BENEFICIARIO por el presente convenio queda obligado a cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como estudiante de la carrera de Ingeniería Agronómica en Sistemas de Producción Agrícola, así como las demás disposiciones que en el futuro dicte el Consejo Directivo y/o la Dirección de la ENCA. Especialmente los siguientes:

- a) Efectuar todas las actividades que se le requieran, de acuerdo con la planificación del Área donde se encuentre efectuando su ejercicio profesional supervisado y lo que le sea requerido por la ENCA, para lo cual debe presentarse puntualmente a las mismas.
- b) Mantener una conducta apropiada durante el horario de actividades de campo y administrativas en las que tenga intervención, dentro y fuera de las instalaciones de la ENCA.
- c) Elaborar y presentar los informes que le sean requeridos por la Dirección de la ENCA.
- d) El apoyo otorgado deberá ser destinado únicamente para cubrir los gastos de hospedaje, alimentación, transporte y otros relacionados al ejercicio profesional supervisado de EL BENEFICIARIO.





Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA-Fundada en 1921

Queda expresamente convenido que si EL BENEFICIARIO incumple alguna de las obligaciones, responsabilidades o cualquier disposición requerida por las autoridades competentes de la ENCA, ésta última podrán tomar las medidas convenientes, con sólo dar oportunidad de ser escuchado EL BENEFICIARIO y si el caso lo amerita, podrá resolver la cancelación definitiva de la subvención otorgada, obligándose expresamente EL BENEFICIARIO a devolver a la Escuela Nacional Central de Agricultura, el monto total recibido de la subvención, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles. QUINTA: FINALIZACIÓN ANTICIPADA. Si EL BENEFICIARIO se retira anticipada y voluntariamente, del ejercicio profesional supervisado, deberá devolver a la ENCA los gastos en que ésta hubiera incurrido, los que se estiman en veintidós mil seiscientos Quetzales con ochenta centavos (Q.22,600.80), monto que deberá hacerse efectivo a la Escuela Nacional Central de Agricultura, en un solo pago sin necesidad de cobro o requerimiento alguno dentro de los cinco días calendario a partir de la fecha de la cancelación de la subvención respectiva y en caso contrario EL BENEFICIARIO, acepta expresamente que el presente documento constituirá título ejecutivo. La subvención otorgada queda sujeta especialmente a las siguientes condiciones: a) INTERPRETACION UNILATERAL: Si durante la vigencia de la subvención surgen discrepancias sobre la interpretación de las estipulaciones de este convenio y no se logra acuerdo con EL BENEFICIARIO la ENCA interpretará, mediante resolución de la Dirección, las estipulaciones objeto de la diferencia; b) MODIFICACION UNILATERAL: Si durante la vigencia de la subvención del ejercicio profesional supervisado, fuere necesario introducir variaciones en este convenio y previamente las partes no llegan a un acuerdo sobre su modificación, LA ENCA, a través de una resolución de la Dirección puede modificar total o parcialmente este convenio; c) LA ENCA puede disponer la terminación anticipada del convenio cuando las exigencias del servicio o la situación de orden público lo imponga, cuando sobrevenga la muerte o incapacidad física permanente de EL BENEFICIARIO, cuando se declare la interdicción judicial o cualquier otra situación que afecten de manera grave el cumplimiento del convenio; d) CADUCIDAD: La ENCA, mediante resolución de la Dirección, dará por terminado este convenio y ordenará lo procedente, cuando se produzca incumplimiento de las obligaciones de EL BENEFICIARIO que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a una situación inconveniente. SEXTA: ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN. EL BENEFICIARIO expresamente acepto las condiciones en que me es otorgada la subvención, contenidas en este convenio, así como aquellas otras que para el efecto establece la Resolución cuarenta y ocho guion dos mil dieciocho (48-2018) del Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura, contenida en el Acta número diez guion dos mil dieciocho (10-2018) de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho y demás disposiciones de las autoridades de la Escuela Nacional Central de Agricultura. SÉPTIMA: DISPOSICIONES PROCESALES. EL BENEFICIARIO, por este acto acepto expresamente que en caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones de este convenio y para cualquier procedimiento administrativo o judicial que la ENCA decida iniciar señalo como lugar para recibir notificaciones el de la residencia al principio indicada salvo que por escrito hubiese indicado uno distinto y desde ya acepto como válidas y bien hechas las notificaciones que en dicho lugar se me hicieren y renuncio al fuero de mi domicilio y me someto expresamente a la jurisdicción de la ENCA y







Fundada en 1921

de los Tribunales que esta elija. Así mismo acepto que en caso de haberse causado algún daño de los descritos en este convenio y/o cualquier otro contra el patrimonio de la ENCA o sus autoridades, directa o indirectamente, acepto como buenas, exactas, líquidas, exigibles y de plazo vencido las cuentas que se me presenten. OCTAVA: Los otorgantes leemos integramente el contenido del presente convenio, declaramos estar enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales y lo aceptamos, ratificamos y firmamos en fe de todo lo anterior, convenio que queda contenido en euatro hojas de papel bond membretado, impresas únicamento en sulado anverso. Testado: watro unicamente su lado anverso. Omitase.

Entrelineus: dos. ambos lados. Legre

Ronny Estuárdo Mancilla Ruano

Rony Oswaldo Camposeco Montejo

ACTA DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS. En la Finca Bárcena, Municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, Yo, el Infrascrito Notario, DOY FE: que las firmas que anteceden y calzan un convenio de subvención de esta misma fecha, son AUTENTICAS, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores: Ronny Estuardo Mancilla Ruano, persona de mi anterior conocimiento, quien lo hace en su calidad de DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL de la Escuela Nacional Central de Agricultura-ENCA- y Rony Oswaldo Camposeco Montejo, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación tres mil doscientos espacio cuarenta y dos mil cincuenta y siete espacio un mil trescientos siete (3200 42057 1307) extendido por el Registro Nacional de las Personas; quienes firman nuevamente al pie de la presente acta de legalización de firmas junto al Notario.

Ronny Estuardo Mancilla Ruano

Rony Oswaldo Camposeco Montejo

IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES Y PAPEL SELLADO ESPECIAL 10 DE LA LEY

4

XENTO SEGÚN ART. LEY DEL TIMBRE ORENSE Y NOTARIA Hous Daniel Ulises Lucas Equizabal DECRETO 82-96 ABOGADO Y NOTARIO

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345

Ante mi

f ENCAGT



Fundada en 1921 Consejo Directivo

> Resolución PCD No. 006-2021 Bárcena, Villa Nueva, 30 de agosto de 2021

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA - ENCA-

CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo de la ENCA mediante Acuerdo 03-2018 emitió el Reglamento de Subvenciones y Subsidios para regular los programas y proyectos que incluyan subvenciones y Subsidios otorgados por la ENCA; y por resolución número 48-2018 de fecha 30 de abril de 2018, se aprobó el pago de subsidio y subvención por un monto equivalente a un salario mínimo mensual para los estudiantes universitarios a quienes la Dirección autorice la realización de su ejercicio profesional supervisado, previa la suscripción de un convenio que incluya los requisitos y condiciones para otorgar dicha subvención.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 51-86 Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura, establece que el Consejo Directivo es la máxima autoridad de la ENCA, y dentro de sus atribuciones aquellas que consisten en supervisar y coordinar la organización y funcionamiento de la ENCA.

CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto de 2021, el Director de la Escuela Nacional Central de Agricultura suscribió convenio de subvención con el estudiante de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Rony Oswaldo Camposeco Montejo, quien fue seleccionado para efectuar su ejercicio profesional supervisado, ello conforme el Reglamento respectivo, derivando derechos y obligaciones que le corresponden como beneficiario de dicha subvención.

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 del Acuerdo 03-2018, Reglamento de Subvenciones y Subsidios establece que cuando el convenio de subvención haya sido suscrito por el Director, el Presidente del Consejo Directivo, en representación de éste, deberá emitir la disposición legal aprobatoria que corresponda.

POR TANTO

Con fundamento en lo anteriormente considerado, leyes citadas y lo que para el efecto establecen los artículos 6, 7 y 10 de la Ley Orgánica de la ENCA,

RESUELVE:

I. Aprobar el Convenio de Subvención suscrito entre el Director de la Escuela Nacional Central de Agricultura y el estudiante universitario Rony Oswaldo Camposeco Montejo, quien efectuara su práctica supervisada de conformidad con el cuadro siguiente:





Fundada en 1921

Consejo Directivo

Número de convenio	Nombre del Estudiante	Lugar de realización de EPS	Subvención Total	Actividades para Desaπollar	Tiempo
05-2021	Rony Oswaldo Camposeco Montejo	Coordinación de Producción	Q. 22,600.80	Actividades en el área de Producción	8 meses



II.

La presente resolución es de efecte inmediato

111.

Notifiquese

Ing. Agr. Edvin Francisco Orelfana Ortíz Presidente Consejo Directivo ENCA

